

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que el artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, referente a Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales e Instituciones de crédito, se adicione en la forma que se indica.—Páginas 781 y 782.

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo que los individuos de los Cuerpos que se mencionan permanezcan en la situación de activo hasta las mismas edades que tenían asignadas en 1.º de Julio de 1918.—Página 782.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden declarando jubilado a don Constantino Alleque López, Capellán

de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 782.
Otra disponiendo que D. Manuel Alvarez, Capellán de la Prisión central de Cartagena, pase a la de La Coruña. Página 782.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se suspenda de empleo y sueldo a D. Eugenio Moreno Callejón, Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, por hallarse sujeto a procesamiento. — Páginas 782 y 783.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la Gran Bretaña tiene el propósito de no intervenir en los cargamentos de buques neutrales que trafiquen con Alemania, salvo en circunstancias especiales, aun cuando los cargamentos puedan ser contrabando de guerra.—Página 783.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a

los Navegantes.—Grupo 27.—Página 783.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 787.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y Asuntos generales.—Aprobando la plantilla de Capataces y Peones Camineros que se menciona.—Página 788.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (San Sebastián y Valencia); Banco Hispano-Americano; Sociedad Española de Construcción Naval; Compañía General de Tabacos de Filipinas; La Mutual Franco-Española, y Sociedad Anglo-Española Cooper.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Junta Clasificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salá de lo Criminal.—Pliegos 31 y 32.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: En 22 de Septiembre de 1917, la Presidencia del Consejo de Ministros, atenta siempre a los intereses de la Agricultura, y guiada por el noble fin de impulsar en cuanto sea

posible el Crédito Agrícola, medio el más indispensable para todo desarrollo económico, dictó un Real decreto sobre prendas sin desplazamiento, y en su artículo 15 autorizó, entre otras entidades, a los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones por ellos formadas y Cajas rurales, aunque no estén constituidas mercantilmente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio, para que se dedicaran a las operaciones peculiares de las Compañías de Almacenes generales de depósito, acreditándolos mediante resguardos que tendrán el carácter de negociables y transferibles por cualquier título traslativo de dominio, con toda la fuerza y el valor determinado en el artículo 194 de dicho Código, para los emitidos por las referidas Compañías.

El nuevo régimen de prenda agrícola autorizado por el citado Real de

creto y la amplitud de facultades concedidas podía dar lugar a determinados abusos de simulación, contrarios a la verdad y moralidad, base del crédito.

Para evitarlo consignó el Real decreto, en el último párrafo de su artículo 21, la prohibición a las entidades depositarias de otorgar préstamos con la garantía de los bienes en ellas depositados.

Esta prohibición, que, establecida con carácter general, se basa en un principio de moralidad y evita la desmedida codicia, interpretada en un sentido absoluto y haciendo caso omiso de ciertas modalidades de la Agricultura organizada en instituciones existentes, podía dificultar, y en determinadas ocasiones inutilizar y destruir el instrumento de crédito que se propuso el legislador extender y fomentar.

Comprendiéndolo así esta Presidencia y habida cuenta de la forma de ser de los Sindicatos Agrícolas españoles, cree de necesidad y justicia establecer una modificación en el último párrafo del ya citado artículo 21 del mencionado Real decreto.

Es evidente, Señor, que los Sindicatos Agrícolas en España tienen creadas, como Secciones de los mismos y encaminadas a extender y fomentar el Crédito Agrícola, innumerables Cajas rurales e instituciones de crédito que, formando una sola personalidad jurídica con el Sindicato, se ven imposibilitadas de hacer préstamos a sus socios con la garantía del *warrant*, extendido por el Sindicato, acerca de las mercancías en ellos depositadas, haciendo así ilusorio el privilegio concedido a los Sindicatos Agrícolas en el artículo 15, ya que el agricultor, más que el documento negociable, necesita la entidad de crédito que le acepte la garantía, facilitando el dinero necesario a los cultivadores, como medio de librarios de las diferentes formas de la usura rural.

Por otra parte, la mayoría de las Cajas rurales están constituidas con responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios, siendo éstos al mismo tiempo socios del Sindicato Agrícola, que tiene como Sección a la Caja, constituyendo todo ello una trabazón de responsabilidad y garantía, que disipa por completo todo temor acerca de ficción de depósito o desidia en su custodia, porque todos los socios son responsables de cuantas operaciones realice la Caja y todos están igualmente interesados en la veracidad y seguridad de las operaciones, siendo al mismo tiempo peticionarios, otorgantes y custodios de las mismas.

Idénticas consideraciones pueden hacerse en favor de las Cajas rurales de responsabilidad solidaria e ilimitada, acogidas a la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1916.

Por todo ello, Señor, entiende esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que debe establecerse excepción a favor de las Cajas rurales e instituciones de crédito de responsabilidad ilimitada y solidaria, creadas como Sección por los Sindicatos agrícolas, y en favor de aquellas Cajas rurales, basadas en la misma responsabilidad, que se encuentren acogidas a la ya mencionada ley de Sindicatos, teniendo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se adicionará en esta forma:

“Sin embargo, las Cajas rurales e instituciones de crédito de responsabilidad solidaria e ilimitada, creadas como secciones de los Sindicatos Agrícolas, constituidos y registrados con sujeción a la ley de 28 de Enero de 1906, podrán hacer préstamos sobre las mercancías depositadas en los Almacenes generales de depósito establecidos por los propios Sindicatos Agrícolas, en virtud del derecho concedido por este decreto. Igual autorización se concede a las Cajas rurales de responsabilidad solidaria e ilimitada que, habiéndose acogido a la ley de Sindicatos, e inscritas como tales, hagan uso del derecho que las otorga el artículo 15 del citado Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Dado en Bilbao a treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: En los Reales decretos de 1.º de Julio y 19 de Diciembre del año último nada se previene respecto a la edad de pase a la situación de reserva o retiro de los Cuerpos de Maquinistas oficiales, Guarda-almacenes, Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivo y el personal de Astrónomos del Observatorio de San Fernando, que tenían señaladas edades para el retiro distintas de las de otros Cuerpos de la Armada.

Es indudable que el personal de los Cuerpos referidos no debe pasar a la situación pasiva a las mismas edades que el de los Cuerpos militares, y por ello, y en armonía con lo estatuido en el punto F del epígrafe “Situación de Generales, Jefes y Oficiales”, de la base 8.ª de las aprobadas para la reorganización del Ejército por la ley de 29 de Junio de 1918, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la superior aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid a 29 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE FLÓREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los individuos de los Cuerpos de Maquinistas oficiales, Guarda-almacenes, Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivos y el personal de Astrónomos del Observatorio de San Fernando, permanecerán en la situación de activo hasta las mismas edades que tenían asignadas en 1.º de Julio de 1918.

Dado en Bilbao a treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, por haber cumplido los setenta años de edad, D. Constantino Alleque López, Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que presta sus servicios en la provincial de La Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Manuel Alvarez, Capellán de la prisión central de Cartagena, pase a prestar sus servicios a la de La Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose sujeto a procesamiento en el Juzgado de pri-

mera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en causa de homicidio por imprudencia, el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía don Eugenio Moreno Callejón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 74 del Reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, referente a los funcionarios de este Ministerio, ha tenido a bien suspender de empleo y sueldo a dicho Topógrafo mientras se sustancia la causa, entendiéndose esta suspensión desde el 19 del actual en que se tuvo noticia oficial del mencionado procesamiento en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

La Embajada de Inglaterra ha informado a este Ministerio que el Gobierno de S. M. Británica, a pesar de que de derecho continúa existiendo el estado de guerra hasta la rectificación de un Tratado por las tres Potencias asociadas, tiene el propósito de no intervenir en los cargamentos de buques neutrales que trafiquen con Alemania, salvo en circunstancias especiales, aun cuando según las reglas vigentes los cargamentos puedan ser contrabando de guerra.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919. El Subsecretario, Emilio de Padua.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar desde 0º a 360º a partir el Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde la tierra. Las longitudes se re-

fieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 27.

Del núm. 1.327 al 1.336.

CATEGORIA DE MINAS

MANCHA Y COSTA OCCIDENTAL DEL REINO UNIDO

Número 1.327.—220 M.—Corrección al aviso número 1.142, 186 M.

1.º Suprimase el § 2.º, Costa Occidental del Reino Unido. Los campos de minas han sido dragados en esta región, quedando levantadas todas las restricciones.

Sin embargo, las prohibiciones de fondear y rastrear que se refieren a la zona descrita en el § 3.º North Channel, siguen en vigor y serán renovadas en los Avisos a los Navegantes, conforme a las prescripciones generales del aviso número 1.230, 203 M.

2.º Bajo el título Francia.—Costa Norte. A) Zonas peligrosas y prohibidas, suprimase el § 5.º, Banco de Vergoyer.

Sin embargo, la prohibición de fondear y de ejecutar rastreos en esta zona permanece en vigor y se renovará en los Avisos a los Navegantes, conforme a las prescripciones generales del aviso número 1.230, 203 M.

MAR DEL NORTE

ZONAS I, II Y III

Número 1.328.—221 M.—Corrección al aviso número 1.140, 184 M.

I. Bajo el título V, Barcos-faros, Boyas luminosas, en el § 3.º De las islas Orcadas a Noruega (costa Norte del campo de minas), han sido fondeadas de nuevo las boyas luminosas siguientes:

Boya luminosa número 13, plana, negra, con luz de 1 destello blanco cada 5 segundos, por los 60º 4' 18" N. y 1º 12' 48" E. de Gw.

Boya luminosa número 14, cónica, roja, con luz de 1 destello blanco cada 2,5 segundos, por los 60º 16' 12" N. y 2º 3' 24" E. de Gw.

Boya luminosa número 15, plana, negra, con luz de 2 destellos blancos cada 10 segundos, por los 60º 27' 30" N. y 2º 55' 6" E. de Gw.

Boya luminosa número 16, esférica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 60º 20' 54" N. y 3º 55' E. de Gw.

Boya luminosa número 17, plana, negra, con luz de 1 destello blanco cada 2,5 segundos, por los 60º 11' 6" N. y 4º 49' 36" E. de Gw.

NOTA.—Según ciertas referencias esta boya se ha ido a la deriva.

II. Bajo el título V, Barcos-faros, Boyas luminosas, en el § 4.º De las islas Orcadas a Noruega

(costa Sur del campo de minas), debe leerse:

Boya luminosa número 24, plana, negra, con luz de 1 destello blanco cada diez segundos, por los 58º 23' 24" N. y 0º 17' 36" W. de Gw.

Boya luminosa número 23, cónica, roja, con luz de 1 destello blanco cada 5 segundos, por los 58º 38' 48" N. y 0º 37' 18" E. de Gw.

III. Bajo el título V, Barcos-faros, Boyas luminosas, en el § 5.º De las islas Orcadas a Noruega (segundo campo de minas):

1.º Añadir la boya luminosa siguiente:

Boya luminosa número 4, plana, negra, con luz de 2 destellos blancos cada 10 segundos, por los 58º 53' 12" N. y 0º 47' 18" W. de Gw.

2.º Suprimir las boyas luminosas número 1 y número 2, que han sido retiradas.

ZONA IV

Número 1.329.—222 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 1.141, 185 M; 1.273, 210 M, y 1.277, 217 M.

I. La zona IV del Mar del Norte, designada a continuación, está libre de minas, habiéndose levantado todas las restricciones a ella relativas, salvo las reservas que se hacen más adelante en los párrafos 3, 4 y 5.

II.—ZONA IV

Limitada al Norte por una línea que pasa por los puntos siguientes:

- 57º 41' N. y 9º E. de Gw.
- 57º 34' N. y 6º E. de Gw.
- 55º 33' N. y 0º 56' W. de Gw.
- Puerto de Sunderland.

Al Este, por el meridiano de 9º E. de Gw. hasta la costa danesa, después por las costas de Dinamarca, de Alemania y de Holanda.

Al Sur, por el paralelo de 53º N. hasta el meridiano de 1º E. de Gw., y después por este meridiano hasta la costa de Norfolk.

Al Oeste, por la costa inglesa.

III.—CAMPOS DE MINAS

1.º Bahía de Heligoland.—A) menos que los buques naveguen por las derrotas indicadas en el § 5, deberán evitar el atravesar la siguiente zona:

Limitada al Norte y al Oeste por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

- 56º 24' 5" N. y 8º 2' E. de Gw.
- 56º 12' N. y 7º 19' E. de Gw.
- 56º 12' N. y 5º 30' E. de Gw.
- 55º 48' N. y 4º 53' E. de Gw.
- 55º 2' N. y 4º 22' E. de Gw.
- 54º 57' N. y 4º 29' 30" E. de Gw.
- 54º 53' N. y 5º E. de Gw.
- 54º 34' N. y 4º 19' E. de Gw.
- 54º N. y 4º 4' E. de Gw.
- 53º 35' N. y 3º 58' E. de Gw.
- 53º 15' N. y 3º 6' E. de Gw.
- 53º N. y 4º 15' E. de Gw.

Al Este y al Sur por una línea paralela a la costa danesa, a 3 millas de ella, desde el punto 56º 24' 30" N. y 8º 2' E. de Gw., hasta el punto 55º 33' N. y 8º E. de Gw.; después por una línea poligonal que une los siguientes puntos:

55° 28' 30" N. y 8° E. de Gw.
 55° 27' 30" N. y 8° 5' E. de Gw.
 55° 20' N. y 8° 5' E. de Gw.
 55° 20' N. y 7° 57' E. de Gw.
 55° 10' N. y 7° 57' E. de Gw.
 55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.
 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.
 54° 41' N. y 7° 30' E. de Gw.
 54° 24' N. y 6° 50' E. de Gw.
 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw.
 53° 42' N. y 5° 50' E. de Gw.
 53° 42' N. y 6° 15' E. de Gw.

La extrema punta Este de Schiermonnikoog.

B) Hay que evitar una zona peligrosa comprendida dentro de la línea poligonal que une los puntos siguientes:

54° 9' 30" N. y 7° 10' E. de Gw.
 54° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.
 54° N. y 7° 30' E. de Gw.
 53° 48' N. y 7° 10' E. de Gw.
 53° 48' N. y 6° 50' E. de Gw.

2.º Costa Este de Inglaterra.—Existe una zona peligrosa limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

55° 28' N. y 0° 48' 30" W. de Gw.
 54° 18' N. y 0° 55' E. de Gw.
 54° 2' 30" N. y 0° 34' E. de Gw.
 54° 1' N. y 0° 25' E. de Gw.
 55° 3' 30" N. y 0° 55' W. de Gw.
 55° 19' 30" N. y 1° 3' W. de Gw.

IV.—ZONAS SOMETIDAS A CIER-TAS RESTRICCIONES

A) Existen numerosos naufragios peligrosos en la zona limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

54° 14' 30" N. y 7° 29' 30" E. de Gw.
 54° 14' 30" N. y 7° 32' E. de Gw.
 54° 18' 30" N. y 7° 32' E. de Gw.
 54° 18' 30" N. y 7° 29' 30" E. de Gw.

B) Se prohíbe el fondear en la zona limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

54° 6' N. y 7° 46' E. de Gw.
 54° 6' N. y 8° 5' 30" E. de Gw.
 54° 12' N. y 8° 5' 30" E. de Gw.
 54° 12' N. y 7° 46' E. de Gw.

C) Está prohibido fondear y pescar en la zona limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes, en el fondo de la cual quedan los restos de una red de acero:

54° 30' 30" N. y 8° 13' 24" E. de Gw.
 54° 32' 54" N. y 7° 55' E. de Gw.
 54° 45' N. y 7° 55' E. de Gw.
 54° 50' 12" N. y 8° 16' 24" E. de Gw.

V.—DERROTAS QUE DEBEN SE-GUIRSE

1.º La navegación es libre en la zona IV, salvo en las zonas descritas en los párrafos III y IV arriba citados, en las que las derrotas que deben seguirse son las siguientes:

2.º Canal de la bahía de Heligoland.—El eje de este canal dragado, pasa por los puntos siguientes:

54° 49' 30" N. y 4° 20' E. de Gw.
 55° 9' N. y 5° 49' E. de Gw.
 54° 54' N. y 6° 10' E. de Gw.
 54° 39' 30" N. y 6° 59' E. de Gw.

Entre el barco-faro Sur del Doggerban y la boya luminosa núm. 5 la anchura total del canal es de 10 millas (5 millas a cada lado del eje antes descrito); entre la boya luminosa nú-

mero 5 y la boya luminosa número 3 la anchura es de 5,5 millas (1,5 millas al Sur del eje citado y 4 millas al Norte del mismo).

Véanse, en el párrafo VI que sigue, las posiciones de las boyas y del barco-faro. Téngase presente que estas boyas y el barco-faro no se encuentran siempre en el eje del canal. Es, pues, el eje del canal, tal como ha sido descrito anteriormente, el que debe seguirse, y no la línea de las boyas y barco-faro.

3.º De Borkum al barco-faro Haaks.—Se ha abierto a la navegación un canal de 12 millas de ancho (6 millas a cada lado del eje). El eje de este canal pasa por los puntos siguientes:

53° 48' N. y 5° 50' E. de Gw.
 53° 48' N. y 5° E. de Gw.
 53° 19' 30" N. y 4° 6' E. de Gw.

En este canal funciona un servicio de prácticos.

El punto de la estación exterior de los prácticos se encuentra cerca de la boya núm. 6, por los 53° 13' N. y 3° 53' 30" E. de Gw. El punto de estación interior de los prácticos está en Heligoland.

Para el balizamiento véase el párrafo VI siguiente.

VI.—BALIZAMIENTO

1.º Canal de la bahía de Heligoland. Este canal está balizado como sigue:

- Boya luminosa núm. 1, negra, con 1 destello blanco, por los 54° 25' 30" N. y 7° 48' E. de Gw.
- Boya luminosa núm. 2, negra, con dos destellos blancos, por los 54° 33' 30" N. y 7° 23' 30" E. de Gw.
- Boya luminosa núm. 3, negra, con tres destellos blancos, por los 54° 41' N. y 7° E. de Gw.
- Boya luminosa núm. 4, negra, con un destello blanco, por los 54° 49' 30" N. y 6° 30' E. de Gw.
- Boya luminosa núm. 5, negra, con dos destellos blancos, por los 54° 55' 30" N. y 6° 18' E. de Gw.
- Boya luminosa de silbato, con un destello blanco, por los 55° 9' N. y 5° 49' E. de Gw.
- Boya luminosa núm. 6, negra, con cuatro destellos blancos, por los 55° N. y 5° 10' E. de Gw.
- Boya luminosa núm. 7, negra, con un destello blanco cada 7,5 segundos, por los 54° 53' 30" N. y 4° 35' E. de Gw.

Nota.—Tanto las posiciones de las boyas como su iluminación no ofrecen absoluta garantía. Según las últimas noticias todas están escendidas.

2.º De Borkum al barco-faro Haaks.—Este canal está balizado como sigue:

- Boya luminosa A, de silbato, negra, con luz blanca de una ocultación cada ocho segundos, por los 53° 48' N. y 5° 50' E. de Gw.
- Boya luminosa B, de silbato, negra, con cuatro destellos blancos cada diez y ocho segundos, por los 53° 48' 42" N. y 5° 34' 12" E. de Gw.
- Boya luminosa C, de silbato, negra, con dos destellos blancos cada diez y ocho segundos, por los 53° 49' 6" N. y 4° 16' 30" E. de Gw.
- Boya cónica negra, por los 53° 48' N. y 4° 59' E. de Gw.

Nota.—Esta boya será en breve reemplazada por un barco-faro que se emplazará en los 53° 49' N. y 5° E. de Gw.

- Boya luminosa D, negra, de sil-

bato, con un destello blanco cada 7,5 segundos, por los 53° 41' N. y 4° 47' E. de Gw.

f) Boya luminosa E, negra, de silbato, con luz blanca de una ocultación cada ocho segundos, por los 53° 34' 30" N. y 4° 34' E. de Gw.

g) Boya luminosa F, negra, de campana, con cuatro destellos blancos cada diez y ocho segundos, por los 53° 28' N. y 4° 21' 30" E. de Gw.

h) Boya luminosa G, negra, de silbato, con dos destellos blancos cada diez y ocho segundos, por los 53° 21' N. y 4° 8' 30" E. de Gw.

3.º Campo de minas de la bahía de Heligoland (Costa Oeste).—Sobre el límite Oeste de la bahía de Heligoland el balizamiento es el siguiente:

a) Barco-faro Haaks, con tres destellos blancos cada treinta segundos; sirena de niebla que emite tres sonidos cada dos minutos, por los 52° 57' 30" N. y 3° 55' E. de Gw.

b) Boya luminosa núm. 6, cónica, roja, de silbato, con luz blanca de una ocultación cada diez segundos, por los 53° 13' N. y 3° 53' 30" E. de Gw.

c) Boya luminosa núm. 5 A, con silbato, plana, negra, con luz blanca de una ocultación cada diez segundos, por los 53° 29' N. y 3° 52' E. de Gw.

d) Boya luminosa núm. 5, con silbato, cónica, roja, con luz blanca de una ocultación cada diez segundos, por los 53° 54' N. y 3° 54' E. de Gw.

e) Boya luminosa núm. 4, con silbato, cónica, negra, con luz blanca de una ocultación cada diez segundos, por los 54° 20' N. y 3° 59' 30" E. de Gw.

f) Barco-faro Sur del Doggerbank, con 2 destellos blancos cada 15 segundos; sirena de niebla que emite 2 sonidos cada 2 minutos, por los 54° 45' y 3° 58' 30" E. de Gw.

g) Boya luminosa número 3, con silbato, cónica, roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 55° 7' N. y 4° 15' E. de Gw.

h) Boya luminosa número 2, con silbato, cónica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 55° 22' 30" N. y 4° 29' E. de Gw.

i) Boya luminosa número 1, con silbato, cónica, roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 55° 39' 30" N. y 4° 45' E. de Gw.

j) Barco-faro Norte del Doggerbank, con luz de 1 destello blanco cada 15 segundos; sirena de niebla cada 30 segundos, por los 56° N. y 5° E. de Gw.

4.º Campo de minas de la bahía de Heligoland (Costa Este).—El límite Este del campo de minas de la bahía de Heligoland está balizado como sigue:

a) Boya luminosa con 1 destello blanco cada 5,5 segundos, por los 54° 9' 36" N. y 7° 10' E. de Gw.

b) Boya luminosa de silbato, con 2 destellos blancos cada 12 segundos, por los 54° 24' N. y 6° 50' E. de Gw.

c) Boya luminosa de silbato, con 2 destellos blancos cada 12 segundos, por los 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw.

d) Boya luminosa negra, con 2 destellos blancos cada 12 segundos, por los 54° 46' 30" N. y 7° 30' E. de Gw.

Nota.—Según ciertas referencias

esta boya se encuentra a 2,5 millas al Este de la posición indicada.

e) Boya-baliza blanca "A", por los 53° 48' 48" N. y 7° 13' 30" E. de Gw.

f) Boya luminosa con 2 destellos blancos cada 12 segundos, por los 55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.

g) Boya-baliza A, con mira; esta boya debe dejarse al Norte.

5.º Campo de minas en la costa Este de Inglaterra.—Las boyas y barcos-faros marcados con un asterisco en la lista que a continuación se expresa no se hallan aún en su posición. Por un aviso ulterior se dará a conocer cuándo se ha procedido a su emplazamiento.

Este balizamiento se ha establecido en el borde Este del campo de minas, a fin de impedir a los navegantes penetrar en él.

a) * Barco-faro provisional Northumbria (dragador William Gibbons), con 2 destellos blancos cada 30 segundos. Corneta que emite 2 sonidos breves cada minuto, por los 55° 35' 54" N. y 0° 55' 48" W. de Gw.

b) Barco-faro SW. del Doggerbank, con 1 destello rojo cada 15 segundos. Sirena de niebla que emite 4 sonidos cada minuto, por los 54° 14' N. y 1° 30' E. de Gw.

c) Boya luminosa número 2, esférica, roja, con 1 destello blanco cada 5 segundos, por los 54° 17' 30" N. y 0° 55' 48" E. de Gw.

d) * Boya luminosa número 12, cónica, con 1 destello blanco cada 10 segundos, por los 54° 13' N. y 0° 49' E. de Gw.

e) Boya luminosa número 11, cónica, con luz blanca, de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 54° 7' 30" N. y 0° 42' E. de Gw.

f) * Boya luminosa número 10, cónica, con 1 destello blanco cada 5 segundos, por los 54° 2' 18" N. y 0° 34' 18" E. de Gw.

g) * Boya luminosa número 1, plana, negra, con 2 destellos blancos cada 10 segundos, por los 53° 1' N. y 0° 25' E. de Gw.

h) * Boya luminosa número 9, cónica, con 1 destello blanco cada 10 segundos, por los 54° 13' N. y 0° 9' 30" E. de Gw.

i) * Boya luminosa número 7, plana, roja, con 1 destello blanco cada 10 segundos, por los 54° 35' N. y 0° 18' 30" W. de Gw.

j) * Boya luminosa número 24, plana, negra, con 1 relámpago blanco cada 2,5 segundos, por los 54° 47' 30" N. y 0° 34' 30" W. de Gw.

k) Boya luminosa número 8, cónica, negra, rematada por un triángulo, por los 55° 3' 30" N. y 0° 55' W. de Gw.

l) Boya luminosa número 6, plana, a cuadros blancos y negros, con 1 relámpago blanco cada 2,5 segundos por los 55° 20' 30" N. y 1° 8' W. de Gw.

m) Boya luminosa número 5, plana, negra, con 1 destello rojo cada 5 segundos, por los 55° 28' 18" N. y 0° 47' 48" W. de Gw.

n) Boya luminosa número 3, plana, negra, con 2 destellos rojos cada 10 segundos, por los 55° 12' 36" N. y 0° 22' 54" W. de Gw.

o) * Boya luminosa número 14, cónica, con 1 destello blanco cada

5 segundos, por los 54° 40' N. y 0° 48' E. de Gw.

p) * Boya luminosa número 13, cónica, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 54° 31' 30" N. y 1° E. de Gw.

6.º No siendo ya de utilidad el canal de guerra de la costa Este de Inglaterra se procederá a retirar las boyas que lo balizan sin otro aviso. En estas regiones, en que la navegación es libre, se procede actualmente al restablecimiento del balizamiento de tiempo de paz, que será descrito en los avisos ordinarios a los navegantes.

MAR DEL NORTE

ZONA V

Número 1.330.—223 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos 150, 6 M; 736, 134 M; 737, 135 M; 971, 160 M; 1176, 178 M; 1138, 181 M; 1139, 183 M; 1143, 188 M, y 1185, 197 M.

I. En la zona V del Mar del Norte está libremente autorizada la navegación, con las reservas contenidas en los párrafos 3 y 4 más abajo citados.

II.—ZONA V.

Limitada al Norte por el paralelo 53° N.; al Este, por las costas de Holanda, de Bélgica y de Francia; al Sur, por la línea Boulogne-Dungeness, y al Oeste, por la costa inglesa del condado de Norfolk hasta el meridiano de 1° E. de Gw., y después por este meridiano hasta el paralelo 53° N.

III.—CAMPOS DE MINAS

1.º Aguas de Holanda.—Hay que evitar una zona peligrosa limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

52° 34' 30" N. y 4° E. de Gw.
52° 30' N. y 4° 24' 30" E. de Gw.
52° 15' N. y 4° 9' E. de Gw.
52° 15' N. y 3° 27' E. de Gw.

2.º Proximidades Norte del Paso de Calais.—Hay que evitar una zona peligrosa limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

51° 2' 30" N. y 1° 58' 30" E. de Gw.
51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E. de Gw.
51° 6' 30" N. y 1° 59' E. de Gw.
51° 45' N. y 3° 16' E. de Gw.
51° 35' N. y 3° 24' 30" E. de Gw.
51° 30' N. y 3° 18' 30" E. de Gw.
51° 24' 48" N. y 3° 18' 30" E. de Gw.

Después por una línea paralela a la costa, a 3 millas de distancia de ella, hasta el punto 51° 2' 30" N. y 1° 58' 30" E. de Gw.

IV.—DERROTAS QUE DEBEN SEGUIRSE

1.º En la zona V la navegación es libre, con las reservas y restricciones enumeradas en el párrafo III arriba expresado.

Se han abierto al tráfico las derrotas siguientes:

2.º Derrota costera de Bélgica.—De Dunquerque al Escalda.—Al salir de Dunquerque hágase rumbo sobre la pasa de Zuidcoote, pasando a 50 metros al Este de la boya núm. 4 de Hills; pásese a 200 metros al Este de la boya núm. 2 de Hills, a 0,5 millas

al Este de la boya núm. 1 de la derrota costera de Bélgica, a 0,5 millas al Norte de la boya núm. 2, a 1 milla al Sur de la boya núm. 3, a 0,5 millas al Sur de la boya núm. 5, siguiendo después la derrota costera de Bélgica, pasando lo más cerca posible, y al Sur, de las boyas números 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21 hasta el canal de Wielingen.

Del Escalda a Dunkerque siganse derrotas inversas a las anteriores, sin más alteración que, al dejar los buques las aguas holandesas, deben pasar al Norte de las boyas 15, 17 y 19, que marcan el eje del canal.

Los buques deben ajustarse exactamente a las prescripciones expresadas, y no deben rebasar Ostende si la altura de la marea no da, por lo menos, 2 metros de agua bajo la quilla.

Las embarcaciones de los prácticos belgas tienen su punto de estación entre las boyas 17 y 19, como asimismo los prácticos de Ostende. Los prácticos holandeses para Amberes tienen su estación en Kadzau.

Para el balizamiento véase el § V siguiente:

NOTA.—Se han fondeado 2 boyas de naufragio por los 51° 13' 48" N. y 2° 53' 30" E. de Gw. y 51° 21' 36" N. y 3° 12' 42" E. de Gw.

3.º Proximidades Norte del Escalda.—Los buques destinados a puertos del Escalda, que procedan del Norte, pasarán por cerca del barco-faro E. O. M. por los 51° 50' 18" N. y 3° 27' 42" E. de Gw., y harán rumbo para pasar al Este de las boyas luminosas siguientes:

a) Boya luminosa de silbato Schouwenbank.

b) Boya luminosa Noord Steenbank.

c) Boya luminosa al Sur del Banjaard.

Y después, todo lo más cerca posible al Oeste de la boya luminosa de silbato de Kaloo; en seguida tómesese la pasa del Oostgat.

NOTA.—Los buques deben pasar todo lo más cerca posible al Oeste de la boya de silbato de Kaloo para evitar una línea de minas fondeada al Oeste de esta boya.

Las embarcaciones de los prácticos belgas y holandeses cruzan por las proximidades del barco-faro E. O. M.; por los 51° 50' N. y 3° 28' E. de Gw., o a la entrada del Brouwershaven Gat.

V.—BARCOS-FAROS Y BOYAS LUMINOSAS

1.º Campo de minas al Norte del Paso de Calais (lado Norte).

NOTA.—Las boyas marcadas con un asterisco en la relación que sigue, no han sido aún emplazadas. Cuando lo sean se dará a conocer por un aviso ulterior.

A.—El barco-faro y las boyas luminosas que a continuación se enumeran, jalonan el límite Norte de los campos de minas al Norte del Paso de Calais:

a) * Barco-faro de Galloper, con 2 destellos rojos cada 45 segundos; sirena de niebla (2 sonidos cada 2 minutos), por los 51° 48' 30" N. y 1° 58' 30" E. de Gw.

b) Boya luminosa R, cónica, roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 51° 47' 30" N. y 2° 16' 48" E. de Gw.

c) * Boya luminosa Q, cónica, ne-

gra, con luz blanca de dos ocultaciones cada diez segundos, por los 51° 46' 48" N. y 2° 35' 12" E. de Gw.

d) * Boya luminosa P. cónica, roja, con un destello blanco cada cinco segundos, por los 51° 45' N. y 3° 16' 30" E. de Gw.

B.—Al Norte del campo de minas, Norte del Paso de Calais, se han establecido los barcos-faros y boyas luminosas siguientes, para las necesidades de la navegación:

a) * Barco-faro Outer Gabbard, con cuatro destellos blancos cada minuto; sirena de niebla (cuatro sonidos cada cuarenta y cinco segundos), por los 51° 59' 30" N. y 2° 2' 30" E. de Gw.

b) Barco-faro M. O. M., con dos destellos rojos cada cuarenta y cinco segundos; corneta de niebla (cuatro sonidos cada treinta segundos), por los 51° 49' N. y 2° 54' 18" E. de Gw.

c) Barco-faro E. O. M., con tres destellos blancos cada treinta segundos; corneta de niebla (tres sonidos cada minutos), por los 51° 50' 18" N. y 3° 27' 42" E. de Gw.

d) Boya luminosa Bol G., roja, de silbato, con luz blanca de una ocultación cada diez segundos.

e) Boya luminosa número 5, cónica, roja, con un destello blanco cada cinco segundos, por los 51° 55' N. y 3° 44' 30" E. de Gw.

f) Boya luminosa N. S. B. (Noord Steenbank), con luz fija blanca.

2.º Campo de minas al Norte del Paso de Calais (lado Oeste).

Nota.—Las boyas señaladas con un asterisco no han sido aún fondeadas en su emplazamiento. Cuando estén instaladas se avisará por un aviso ulterior.

Las siguientes boyas luminosas jalonan al borde Oeste del campo de minas al Norte del Paso de Calais:

a) * Boya luminosa Sur del Gallowper, con un destello blanco cada cinco segundos, por los 51° 43' 30" N. y 1° 54' E. de Gw.

b) * Boya luminosa Falls número 1, con dos destellos blancos cada diez segundos, por los 51° 33' 43" N. y 1° 50' 30" E. de Gw.

c) * Boya luminosa Falls número 2, con un destello blanco cada diez segundos, por los 51° 26' N. y 1° 47' 30" E. de Gw.

d) * Boya luminosa Falls número 3, cónica, negra, con destellos blancos cada diez segundos, por los 51° 18' 48" N. y 1° 44' E. de Gw.

e) Boya luminosa Falls número 4, cónica, negra, con luz blanca de ocultaciones, por los 51° 12' 30" N. y 1° 42' E. de Gw.

f) Boya luminosa Falls número 5, cónica, negra, con destellos blancos, por los 51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E. de Gw.

3.º.—DERROTA COSTERA DE BELGICA

Esta derrota está jalonada por las boyas luminosas siguientes:

Boya luminosa número 4 de Hills, roja, con luz fija verde, por los 51° 5' 36" N. y 2° 28' 30" E. de Gw.

Boya luminosa número 2 de Hills, con luz fija verde, por los 51° 6' 42" N. y 2° 29' E. de Gw.

Boya luminosa número 2, del canal de la costa belga, cónica, negra, con luz blanca, de una ocultación cada diez segundos, por los 51° 8' 12" N. y 2° 33' 42" E. de Gw.

Boya luminosa número 3 (antigua

boya de Nieupart), de campana, con luz fija blanca, por los 51° 10' 30" N. y 2° 37' 24" E. de Gw.

Boya luminosa número 5, de la costa belga, negra, con luz fija roja, por los 51° 11' 12" N. y 2° 40' 48" E. de Gw.

Boya luminosa número 7, de la costa belga, negra, con luz fija roja, por los 51° 12' 24" N. y 2° 47' 30" E. de Gw.

Boya luminosa número 9, de la costa belga, negra, con luz fija roja, por los 51° 14' N. y 2° 52' 42" E. de Gw.

Nota.—Según ciertas referencias, esta última boya se ha largado a la deriva.

Boya luminosa número 11, de la costa belga, negra, con luz roja, de una ocultación cada cinco segundos, por los 51° 15' 12" N. y 2° 56' 18" E. de Gw.

Boya luminosa número 13, de la costa belga, negra, con luz roja de una ocultación cada diez segundos, por los 51° 15' 36" N. y 2° 57' 18" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 15, de la costa belga, negra y blanca, con 2 destellos blancos cada 10 segundos, por los 51° 18' N. y 3° 1' 18" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 17 de la costa belga, blanca y roja, con 1 relámpago blanco cada 2,5 segundos, por los 51° 20' 12" N. y 3° 6' 54" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 19, de la costa belga, blanca y negra, con 2 destellos blancos cada 7,5 segundos, por los 51° 22' 6" N. y 3° 12' 12" E. de Gw.

Boya luminosa núm. 21, de la costa belga, blanca y roja, con 2 destellos rojos cada 10 segundos, por los 51° 23' 36" N. y 3° 19' 18" E. de Gw.

4.º Cuando estén fondeadas en sus respectivos emplazamientos, todas las nuevas boyas luminosas, serán retiradas, sin otro aviso, todos los artefactos que servían para balizar los canales en la zona V, a excepción de aquellos que han sido mencionados en este aviso.

En las partes de la zona V que han quedado abiertas libremente al tráfico, se establece actualmente el balizamiento de tiempo de paz.

Los avisos a los navegantes darán a conocer estos trabajos a medida que se vayan ejecutando.

MAR MEDITERRANEO

ZONAS I, II, III.—Cuenca Occidental.—Canal de Sicilia.—Cuenca Oriental.

Núm. 1.331.—226 M.—Corrección al aviso núm. 1.175, 177 M.

Bajo el título VIII, Palestina, Campos de minas, suprímase el texto relativo a la bahía de Djouni; este campo de minas ha sido dragado, habiéndose levantado todas las restricciones a él concernientes.

MAR MEDITERRANEO

ZONA VII

Núm. 1.332.—227 M.—Corrección al aviso núm. 1.228, 201 M.

En el aviso dicho suprímase el párrafo IV, Bahía Djouni, pues habiendo sido dragado este campo de minas han quedado levantadas todas las restricciones que hacían referencia a dicho paraje.

COSTAS OCCIDENTALES DE FRANCIA, ESPAÑA Y PORTUGAL

Núm. 1.333.—228 M.—Corrección al aviso núm. 1.276, 214 M.

Suprimase el § II, reemplazándole por el siguiente:

II. Pennmarch.—Hay que evitar una zona peligrosa comprendida entre la tierra y la línea poligonal que pasa por los puntos siguientes:

47° 48' 30" N. y 4° 22' 30" W. de Gw.

47° 48' 30" N. y 4° 43' 30" W. de Gw.

47° 41' N. 4° 33' W. de Gw.

47° 48' N. y 4° 13' W. de Gw.

Los buques que tomen el Raz de Sein pueden atravesar esta zona, manteniéndose con cuidado sobre la línea que une el punto 47° 48' 30" N. y 4° 31' 30" W. de Gw. al punto 47° 43' 30" N. y 4° 26' 12" W. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

ZONA IV.—Francia y Costa Oeste de Italia.

Núm. 1.334.—229 M.—Corrección al aviso núm. 1.186, 198 M.

Bajo el título II, Francia, Campos de minas, suprímase los párrafos A, Port Vendres y B, La Neuvelle. Estos campos de minas han sido dragados, quedando, por lo tanto, levantadas todas las restricciones a ellos concernientes.

MAR MEDITERRANEO

ZONA V

Núm. 1.335.—230 M.—Corrección al aviso núm. 1.274, 212 M.

Adriático.

Bajo el título III, Adriático, Costa Oeste, suprímase los párrafos A y B del artículo 3.º, reemplazándolos por el que sigue:

III.—Brindisi.

1.º Hay que evitar una zona peligrosa limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

40° 45' 12" N. y 17° 48' 30" E. de Gw.

40° 55' 48" N. y 17° 48' 30" E. de Gw.

40° 50' 30" N. y 18° 11' E. de Gw.

40° 41' 12" N. y 18° 0' 30" E. de Gw.

Después por una línea paralela a la costa, a 2 millas de distancia de ella.

2.º Hay que evitar una zona peligrosa limitada por la tierra, el paralelo 40° 39' 12" N. y el meridiano 18° 30' E. de Gw.

Los buques destinados a Brindisi se aproximarán a este puerto, pasando entre las zonas peligrosas más arriba citadas y, si proceden del Norte, podrán pasar entre la zona descrita en el § 1.º y la tierra.

MAR BALTICO

ZONA I

Núm. 1.336.—232 M.—Corrección al aviso núm. 1.177, 180 M.

I. Bajo el título III, Campos de minas, suprímase el § D. Proximidades Sur del Sund, reemplazándole por el que sigue:

D) Proximidades Sur del Sund.—a) Existe un campo de minas limita-

do por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 55° 33' N. y 12° 45' E. de Gw.
- 55° 33' N. y 12° 46' 36" E. de Gw.
- 55° 29' 12" N. y 12° 46' 54" E. de Gw.
- 55° 29' 12" N. y 12° 44' 30" E. de Gw.
- 55° 32' N. y 12° 41' 48" E. de Gw.

b) Otro campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 55° 32' N. y 12° 42' E. de Gw.
- 55° 20' N. y 12° 55' E. de Gw.
- 55° 18' N. y 12° 42' E. de Gw.

II. Bajo el título III: Campos de minas, suprimase el § E. Gran Belt, reemplazándole por el siguiente:

E) Gran Belt.—Existe un campo de minas en el Langeland Belt, limitado por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

- 54° 42' 54" N. y 10° 47' 48" E. de Gw.
- 54° 46' 24" N. y 10° 50' 24" E. de Gw.
- 54° 47' 30" N. y 10° 53' 6" E. de Gw.
- 54° 44' 18" N. y 10° 56' 18" E. de Gw.

III. Bajo el título IV. Derrotas que deben seguirse, suprimase el § D y reemplácese por el que sigue:

D) Proximidades Sur del Sund.

Se ha trazado un canal en el campo de minas señalado en el artículo III. § D del presente aviso. Dicho canal está balizado por las boyas siguientes:

a) En el ángulo NE. del campo de minas:

Situación aproximada: 53° 33' 12" N. y 12° 45' 36" E. de Gw.

Descripción: Boya luminosa blanca, con 1 destello blanco cada 15 segundos.

b) En el ángulo NW. del campo de minas:

Situación aproximada: 55° 32' N. y 12° 41' 48" E. de Gw.

Descripción: Boya luminosa blanca, de silbato, con 2 destellos blancos cada 10 segundos.

c) Entre estas 2 boyas luminosas hay una boya plana, blanca, con 2 haces con las puntas hacia abajo.

d) Boya plana blanca, con tres haces con las puntas hacia abajo, a unos 50 metros de la boya luminosa (b) descrita más arriba.

e) Para marcar el lado Este del canal:

Una boya plana blanca, con dos haces con las puntas hacia abajo, por los 55° 31' 12" N. y 12° 41' 30" E. de Gw.

Una boya plana blanca, con 1 haz con las puntas hacia abajo, por los 55° 30' 12" N. y 12° 41' 24" E. de Gw.

Una boya plana blanca, con dos haces con las puntas hacia abajo, por los 55° 28' 36" N. y 12° 41' 24" E. de Gw.

f) Para marcar el lado Oeste del canal:

Una boya luminosa roja, con 1 destello blanco cada 3 segundos, por los 55° 28' 48" N. y 12° 38' 42" E. de Gw.

g) En la punta SW. del campo de minas:

Situación: 55° 18' N. y 12° 42' E. de Gw.

Descripción: Boya luminosa pintada de rojo.

Características: Un destello blanco cada 3 segundos.

NOTA.—1.º Además de las boyas arriba indicadas se han establecido varias boyas de fondo en las proximidades del canal Drogden.

2.º Un buque de guerra estacionado por los 55° 32' N. y 12° 41' E. de Gw. conduce los buques en el canal Drogden. Con motivo de la presencia eventual de los hielos podrá ser este buque retirado sin previo aviso.

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.431 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.		POBLACIONES
	Pesetas.	Pesetas.	
29.840	100.000.—	Bilbao, ídem, ídem, ídem.	
1.449	60.000.—	Madrid, Alicante, Almería, Zaragoza.	
11.456	20.000.—	Sevilla, Valencia, Zafra, Sevilla.	
16.327	1.500.—	Palafrugell, Madrid, San Feliú de Llobregat, Valladolid.	
15.650	1.500.—	Madrid, ídem, ídem, ídem.	
23.833	1.500.—	Bilbao, ídem, ídem, ídem.	
17.337	1.500.—	Pamplona, Ceuta, Santiago, Madrid.	
17.018	1.500.—	Madrid, ídem, ídem, ídem.	
15.544	1.500.—	Madrid, Córdoba, Madrid, Córdoba.	
16.963	1.500.—	Madrid, ídem, ídem, ídem.	
16.439	1.500.—	Palencia, Jerez de la Frontera, Sevilla, Bilbao.	
11.588	1.500.—	Madrid, ídem, Granada, Valencia.	
7.295	1.500.—	Málaga, Vigo, Santander, Barcelona.	

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Carranza Pérez, María Angeles Escamilla Fernández, Gregoria Meneses Villalvilla, María Morates Visedo y Emilia Peñalba de la Torre, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—Ramón Elisalde.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Septiembre de 1919.

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en decimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.463 de 400.....	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero... ..	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 íd. íd. para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 788 íd. íd. para los del premio tercero	1.576
1.779	940.576

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Mayo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

El apartado f) del artículo 2.º de la Ley de 14 del actual, aumenta en pesetas 2.269.080 la dotación que figura en el presupuesto para el pago de los haberes del personal de Capataces

y Peones camineros. Por esta causa es necesario modificar la plantilla aprobada por orden de 10 de Febrero de 1915, en armonía con lo establecido en la anterior prescripción, disponiéndose asimismo la forma en que ha de llevarse a efecto la amortización de plazas de Peones de término en las provincias en donde exceda su número del que se fija, y la creación de ellas en las que no existe el total de dicha clase que en la plantilla se determina; y, en su consecuencia, Esta Dirección general ha resuelto

aprobar la adjunta plantilla, que será definitiva tan pronto como se verifiquen las modificaciones a que dará lugar su implantación, amortizando plazas en las provincias en donde excedan del número fijado en la misma, y creándolas en las que faltan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Agosto de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Jefe del Negociado del Personal.

PLANTILLA DE CAPATACES Y PEONES CAMINEROS DE CADA PROVINCIA

PROVINCIAS	CAPATACES DE			PEONES DE		
	Término	Entrada	Total	Término	Entrada	Total
Albacete	12	27	39	158	64	222
Alicante	10	21	31	150	26	176
Almería	7	17	24	112	18	130
Avila	7	17	24	112	23	135
Badajoz	13	34	47	232	30	262
Baleares	8	21	29	131	30	161
Barcelona	10	28	38	157	57	214
Burgos	20	46	66	300	73	373
Cáceres	12	33	45	225	29	254
Cádiz	10	20	30	120	11	131
Tenerife	1	8	9	37	13	50
Las Palmas	1	8	9	37	16	53
Castellón	5	16	21	112	8	120
Ciudad Real	12	27	39	158	62	220
Córdoba	13	33	46	199	57	256
Coruña	12	27	39	158	63	221
Cuenca	15	34	49	218	61	279
Gerona	10	26	36	150	52	202
Granada	10	22	32	150	33	183
Guadalajara	17	38	55	225	80	305
Gipúzcoa	"	"	"	"	1	1
Huelva	5	13	18	82	19	101
Huesca	15	37	52	221	72	293
Jaén	12	29	41	184	47	231
León	15	37	52	218	73	291
Lérida	7	17	24	112	25	137
Logroño	10	22	32	150	27	177
Lugo	12	25	37	150	56	206
Madrid	13	29	42	188	51	239
Málaga	8	18	26	113	32	145
Murcia	12	27	39	150	70	220
Orense	6	18	24	112	21	133
Oviedo	17	38	55	244	61	305
Palencia	13	33	46	202	52	254
Pontevedra	10	22	32	150	27	177
Salamanca	10	20	30	135	31	166
Santander	12	31	43	188	49	237
Segovia	7	18	25	113	28	141
Sevilla	10	26	36	150	50	200
Soria	8	20	28	109	48	157
Tarragona	10	21	31	142	32	174
Teruel	13	32	45	199	54	253
Toledo	20	46	66	300	73	373
Valencia	10	23	33	150	37	187
Valladolid	13	30	43	188	53	241
Zamora	10	23	33	150	37	187
Zaragoza	17	42	59	259	68	327
TOTALES.....	500	1.200	1.700	7.500	2.000	9.500